

## DECRETO 002 DEL 28 DE MARZO DE 2025

*“Por el cual se modifica el Decreto 002 del 5 de junio de 2024”*

### EL CAPÍTULO UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN - UNICERVANTES

En ejercicio de sus atribuciones estatutarias, en especial de las que le confiere la Constitución Política de Colombia en el artículo 69, la Ley 30 de 1992 artículos 28, y 123; el Decreto 001 de 30 de julio de 2018, artículo 16, y,

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía universitaria y en tal virtud las Instituciones de Educación Superior pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
2. Que la Ley 30 de 1992, en el artículo 28, reconoce la autonomía universitaria, en virtud de la cual las universidades pueden darse y modificar sus propios estatutos, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
3. Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, artículo 16, literal b, numeral 13 y numeral 17, del Decreto 001 de 30 de julio de 2018, por medio del cual se adopta el nuevo Estatuto General de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín - UNICERVANTES, es función del Capítulo Universitario “Emitir concepto previo sobre la creación o supresión de seccionales y sedes de la Institución” y “Aprobar la creación, modificación, suspensión y cancelación de programas académicos, previo concepto del Consejo Académico y de acuerdo con las disposiciones legales y vigentes”.
4. Que según Acta No. 43 del 05 de junio de 2024, el Capítulo Universitario autorizó la creación del programa de Administración Turística y Hotelera, en la modalidad presencial y con lugar de desarrollo para la ciudad de Bogotá D.C.

5. Que en el proceso de construcción de la propuesta curricular para la presentación de los documentos ante el Ministerio de Educación Nacional, se evidenció que de los estudios de factibilidad realizados para la sede Florencia-Caquetá, Mocoa-Putumayo e Ipiales-Nariño se desprende que también es pertinente la oferta del programa propuesto en estos lugares de desarrollo, por lo que en sesión del 28 de marzo de 2025 que consta en Acta No. 46 del Capítulo Universitario se aprobó que la solicitud de registro calificado se realice en la modalidad de registro calificado único, para las ciudades de Bogotá D.C., Florencia-Caquetá, Mocoa-Putumayo e Ipiales-Nariño.
6. Que el Decreto 1075 de 2015 modificado por el decreto 1330 de 2019 en su artículo 2.5.3.2.2.4 establece la posibilidad de solicitar el Registro Calificado Único, cuando: “frente a un programa pretendan implementar diversas modalidades y/o ofrecerlo en diferentes municipios”, en este caso se trata de un programa presencial que se ofertará en los municipios de Bogotá D.C, Mocoa – Putumayo y Florencia – Caquetá e Ipiales-Nariño.
7. Que en Consejo de Facultad extendido en sesión del 24 de febrero de 2025 se propuso ampliar los lugares de desarrollo para el programa de Administración Turística y Hotelera a las ciudades de Bogotá D.C, Mocoa – Putumayo y Florencia – Caquetá e Ipiales-Nariño.
8. Que la Vicerrectoría Académica y de Extensión y la Rectoría acogieron el concepto del Consejo de Facultad extendido y por ello solicitan al Capítulo Universitario, modificar los aspectos antes mencionados del Decreto 002 del 5 de junio de 2024.

En consecuencia,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Modificar el Decreto 002 del 5 de junio de 2024 en los siguientes términos: Crear el programa Académico de Pregrado de Administración Turística y Hotelera, para la Sede de Bogotá D.C, Mocoa-Putumayo, Florencia-Caquetá e Ipiales-Nariño, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, así:

**Nombre del Programa:** Administración Turística y Hotelera

**Título que otorga:** Administrador(a) en Turismo y Hotelaría

**Ubicación del Programa:** Bogotá D.C., Mocoa-Putumayo, Florencia-Caquetá e Ipiales-Nariño

**Nivel de Formación:** Pregrado

**Duración:** Ocho (08) semestres

**Modalidad:** Presencial.

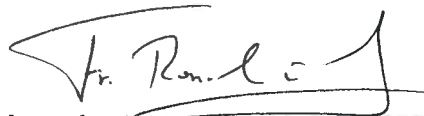
**Número de créditos académicos:** 134

**Artículo 2.** Enviar copia del presente Decreto a la Vicerrectoría Académica y de Extensión y a la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, la Secretaría General, la Oficina de Planeación y Gestión, la Oficina de Autoevaluación y Autorregulación, la Oficina de Comunicaciones y Mercadeo, el Área Financiera y Contable, la Secretaría Académica y la Oficina de Registro y Control.

**Artículo 3.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).



**El Vicario Provincial, Padre Fray RONAL ENRIQUE ANTIVAR MURIEL, O.S.A.**

Provincia Nuestra Señora de Gracia de Colombia  
Presidente del Capítulo Universitario



**P. Fray MANUEL EDUARDO CALDERÓN CONTRERAS, O.S.A.**

Secretario Capítulo Universitario